



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica cuerpos legales que indica para extender el estatuto de protección al denunciante de delitos de corrupción y criminalidad económica

SESIÓN N° 17

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 04-05-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:

**PROYECTO DE LEY DEL H.D. CONTRERAS RADOVIC QUE MODIFICA
LA LEY N° 21.592 Y LA LEY N° 20.393 PARA ESTABLECER UN RÉGIMEN
INTEGRAL DE INCENTIVOS ECONÓMICOS, DELACIÓN
COMPENSADA Y PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN MATERIA DE
CORRUPCIÓN Y DELITOS ECONÓMICOS.**

FUNDAMENTOS

La corrupción y el fraude al Fisco constituyen fenómenos sistémicos que erosionan la confianza ciudadana y distorsionan los mercados. En Chile, aproximadamente un 75% de la población percibe elevados niveles de corrupción. Asimismo, casi un 19% de las empresas reportan haber experimentado incidentes de corrupción, colusión o prácticas fraudulentas en periodos recientes.

Casos relevantes de financiamiento ilegal de la política, carteles y fraudes públicos a menudo quedan impunes debido a redes complejas y estructuras profesionales orientadas al ocultamiento. La normativa actual, aunque ha avanzado con la Ley N° 21.121 y la Ley de Delitos Económicos, carece de un régimen integrado de incentivos que rompa la asimetría de información mediante informantes internos.

El modelo estadounidense, a través de la False Claims Act y programas de la SEC, demuestra que la protección real y recompensas proporcionales son claves para el éxito. Solo la False Claims Act ha permitido recuperar más de 70.000 millones de dólares desde 1986. Datos del Departamento de Justicia (DOJ) de EE.UU. indican que en el año fiscal 2024 las recuperaciones superaron los US\$ 2.9 mil millones, alcanzando un histórico de US\$ 78.000 millones desde su fortalecimiento. En estos casos, los denunciantes reciben entre un 15% y 30% del monto recuperado.

Dentro de los fundamentos, existe en nuestro ordenamiento jurídico una serie de normas que tienden a aumentar e incentivar el buen uso de recursos y evitar delitos patrimoniales. De esta manera encontramos:



Principio de Probidad Administrativa: El artículo 8° de la Constitución Política de la República impone el deber de un desempeño honesto y leal de la función pública. La doctrina nacional asentada en la Contraloría General de la República señala que la probidad es un estándar de validez del actuar estatal.

Ley N° 21.592: Establece un estatuto de protección al denunciante, pero limitado a irregularidades administrativas y sin incentivos pecuniarios.

DL N° 211 (Art. 39 bis): Regula con éxito la delación compensada en materia de libre competencia, lo cual ha resultado positivamente en dicho ámbito acotado.

Ley N° 20.393: Establece la responsabilidad penal de personas jurídicas, la cual requiere ser complementada con incentivos a la autodenuncia corporativa.

Por lo anterior, creemos que es necesario e imperante avanzar hacia una norma comprensiva que combine incentivos, protección efectiva, anonimato y recuperación de activos.

Sin embargo, señalado todo lo anterior hará necesario que será necesaria que la presente moción tenga una futura participación mediante indicaciones del Ejecutivo, conforme al Artículo 65, inciso cuarto, numerales 1° y 2° de la Constitución, por las siguientes razones:

Gasto Fiscal: El establecimiento de una recompensa pecuniaria de los activos recuperados irroga gasto público.

Nuevas Atribuciones: El proyecto propone otorgar facultades de administración de fondos y programas de protección a órganos de la Administración del Estado.

IDEA MATRIZ

La presente iniciativa tiene por objeto establecer un régimen integral de incentivos económicos y delación compensada, mediante la modificación de las Leyes N° 21.592 y N° 20.393, para fomentar la denuncia, persecución y recuperación de activos en delitos de corrupción y criminalidad económica, garantizando la indemnidad laboral y personal del denunciante.



PROYECTO DE LEY

Artículo Primero. Modifícase la Ley N° 21.592, que establece un estatuto de protección en favor del denunciante, en el siguiente sentido:

a) Incorpórese en el artículo 1, luego del literal c) los siguientes literales nuevos:

“d) Denunciante: Toda persona natural que informe hechos constitutivos de infracciones o delitos contra la probidad, delitos económicos, lavado de activos, cohecho o colusión, independientemente de si su relación jurídica es con la Administración del Estado o con una entidad de carácter privado.

e) Entidad Privada Sujeta a Integridad: Toda persona jurídica de derecho privado, con o sin fines de lucro, que sea susceptible de responsabilidad penal conforme a la Ley N° 20.393 y que participe en mercados regulados.

f) Cooperación Eficaz: El aporte de datos o informaciones precisas, veraces y comprobables, que permitan el esclarecimiento de hechos delictivos y la identificación de sus responsables, sea que el denunciante haya tenido o no participación en los mismos.”

b) Incorpórase un nuevo inciso final del siguiente tenor: "Se podrá incorporar, además, a todo trabajador, director, asesor o colaborador de una Entidad Privada, quien podrá gozar de reserva de identidad y protección."

c) Intercálase en el artículo 3, un inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser inciso cuarto final, del siguiente tenor: “Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona podrá denunciar ante contraloría, quien remitirá los



antecedentes al Ministerio Público en virtud de las reglas generales del Código Procesal Penal.

- d) Incorpórase un artículo 12 bis, nuevo, del siguiente tenor: " Tratándose de trabajadores de Entidades Privadas, la Contraloría certificará que el denunciante de Interés Público la realizó ante ella. Este antecedente tendrá el valor de presunción legal para efectos de activar la acción de Tutela Laboral ante los Tribunales de Justicia, conforme al artículo 485 del Código del Trabajo, siendo la Dirección del Trabajo el órgano competente para fiscalizar estas represalias."

- e) Incorpórese un nuevo literal c) al artículo 15, del siguiente tenor: "c) Las Entidades Privadas Sujetas a Integridad, conforme a la definición del literal e) del artículo 1 de esta ley, respecto de hechos constitutivos de delitos previstos en la ley N° 20.393, delitos económicos, lavado de activos o colusión."

- f) Reemplácese el actual artículo 17 por el siguiente, nuevo, del siguiente tenor: "Artículo 17.- El trabajador regido por el Código del Trabajo que preste servicios en las entidades referidas en los artículos 15 y 16, y que haya sufrido represalias con motivo de una denuncia, podrá reclamar la afectación de sus derechos conforme al procedimiento de Tutela Laboral previsto en el artículo 485 de dicho Código.

Para estos efectos, la Certificación de Denunciante de Interés Público emitida por la Contraloría constituirá presunción legal de la existencia de indicios de la represalia, invirtiéndose la carga de la prueba hacia el empleador."



Artículo Segundo. Modifícase la ley N° 20.393, Sobre Responsabilidad penal de las personas jurídicas, en el siguiente sentido:

a) Incorpórese en el artículo 4°, el siguiente numeral 5, nuevo: "5. La existencia de mecanismos de información para que todos los trabajadores, directores y colaboradores tengan conocimiento de la existencia del Canal de Denuncias de la Contraloría General de la República y de los beneficios e incentivos establecidos en la Ley N° 21.592. El impedimento o desincentivo al uso de dicho canal por parte de la administración de la persona jurídica será considerado una falta grave al modelo de prevención."

b) Incorpórase un nuevo artículo 6 bis, del siguiente tenor:

"Artículo 6° bis.- Delación Compensada Corporativa. La persona jurídica podrá acceder a una reducción de hasta un grado de la pena, si un representante de la misma, haciendo uso del derecho a la Cooperación Eficaz previsto en la Ley N° 21.592, aporta antecedentes que permitan la detección de delitos cometidos en el seno de la organización, siempre que la persona jurídica colabore activamente en el esclarecimiento de los hechos y en la restitución de los activos o pago de las multas que correspondan, lo cual será ponderado por el juez competente."

CRISTIÁN CONTRERAS RADOVIC

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA




FRENTE AL SENADO
H.D. CRISTIAN CONTRERAS R.

